



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2009- 029

PARA: DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

DE: ARQ. FERNANDO CORDERO C.
Presidente

ASUNTO: Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Régimen de Soberanía Alimentaria.

FECHA: 08 SET. 2009

Señor Secretario, según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el **Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Régimen de Soberanía Alimentaria**, remitido por Asambleísta Andrés Páez, mediante oficio No. 026-2009-APB-AH, de 26 de agosto de 2009, para que sea difundido a las/los Asambleístas y a la ciudadanía a través del portal web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 2512

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 08 SET-09 HORA: 13:00
FIRMA:.....





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Quito, 26 de agosto del 2009.
OFICIO No. -026-2009-APB-AH

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.

De mi consideración:

Conforme lo establece el numeral 1) del Art. 134 de la Constitución de la República en concordancia con el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Régimen de Soberanía Alimentaria, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 583 del 5 de mayo del 2009, a fin de que se sirva otorgarle el trámite correspondiente.

Atentamente,

Dr. Andrés Páez Benalcázar
ASAMBLEISTA POR LA PROVINCIA DE PICHINCHA-ID



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA
REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE REGIMEN DE SOBERANIA
ALIMENTARIA.**

El artículo 13 de la Constitución de la República establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos, sanos, suficientes y nutritivos; perfectamente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales, para lo cual es obligación del Estado promover la soberanía alimentaria.

De acuerdo al artículo 281 del texto constitucional, la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado, para que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades dispongan de alimentos sanos y culturalmente apropiados.

Bajo estos principios y consideraciones constitucionales la Ex Comisión de Legislación y Fiscalización expidió la Ley Orgánica de Régimen Alimentario, que se encuentra publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 583 del 5 de mayo del 2009.

El Art. 32 de la Ley Orgánica de Régimen Alimentario instituye a la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria, como un espacio de debate, deliberación y generación de propuestas en materia alimentaria, por parte de la sociedad civil.

Por su parte del Art. 33 ibidem, establece que la Conferencia Nacional Alimentaria se conformará con ocho representantes de la sociedad civil, los que serán seleccionados mediante concurso público de merecimientos de entre los delegados de las diferentes organizaciones de la sociedad civil, universidades y escuelas politécnicas, centros de investigación, asociaciones de consumidores, asociaciones de pequeños y medianos productores, organizaciones campesinas de los diferentes sectores productivos, en materia de soberanía alimentaria, con la colaboración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Pero como todos conocemos la cadena alimentaria está conformada por otros sectores que inciden directamente, en la calidad y precio de los alimentos que consumimos los ecuatorianos; y así tenemos en la producción a las nacionalidades y pueblos indígenas, los montubios y afroecuatorianos, y las organizaciones ambientales que precautelan el medio ambiente, por lo que es



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

necesario que estos sectores y otros, estén representados en este organismo generador de políticas públicas en materia alimentaria.

Además, que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social siendo una Función del Estado encargada de establecer mecanismos de control social, no puede dejar de observar el principio de legalidad establecido en el Art. 226 de la Constitución de la República, en el cual se establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Bajo este marco constitucional, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no podría asignar a cualquiera de las organizaciones civiles más de un representante en la Conferencia Nacional Alimentaria, al faltar la determinación exacta de cuantos representantes le corresponde a cada una de las organizaciones de la sociedad civil enunciadas en la Ley.

Para la conformación de la Conferencia Nacional Alimentaria, estimo necesario incluir a otros sectores, que el mismo artículo uno de esta Ley los recoge, manifestando que el régimen de la soberanía alimentaria se constituye en el conjunto de normas conexas, destinadas a establecer en forma soberana las políticas públicas agroalimentarias para fomentar la producción suficiente y la adecuada conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de alimentos sanos y nutritivos, preferentemente provenientes de la micro, pequeña y mediana producción campesina, de las organizaciones económicas populares y de la pesca artesanal así como microempresa y artesanía; respetando y protegiendo de agrobiodiversidad, los conocimientos y formas tradicionales y ancestrales, bajo los principios de equidad, solidaridad, inclusión, sustentabilidad social y ambiental.

Enunciados como están en la norma antes referida, es necesario, que todos estos sectores conformen un organismo estructurado legalmente capaz de desarrollar políticas públicas en materia alimentaria, y que estas políticas públicas sean acogidas por la Asamblea Nacional y el Ejecutivo, para transformarlos en leyes que hagan posible la soberanía alimentaria, como un derecho efectivo del pueblo y no como un simple enunciado constitucional o legal.

Por su parte, la Primera Disposición Transitoria, señala que los representantes de la sociedad civil que integrarán la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria deberán ser designadas en un plazo no mayor de 90 días, a partir de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

publicación de esta ley en el Registro Oficial, con el apoyo del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Esta norma al tenor literal, no precisa ni da facultad al Consejo de Participación y Control Social, para que designe a los representantes de la sociedad civil que integran la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria, ya que en el complemento de la referida disposición transitoria, consta la expresión: “con el apoyo del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”; y, si lo designa debe hacerlo mediante una Comisión Ciudadana de Selección, tal como está establecido en el numeral 9) del Art. 208 de la Constitución de la República.

La expresión “con el apoyo...”, da entender de manera clara y evidente que el Consejo tiene únicamente la facultad de “apoyar” para el concurso de méritos, y más no designar y peor posesionar. Razón por la cual y para que la facultad de designar a los miembros o integrantes de Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se origine en la Ley, se hace imprescindible proponer esta reforma.

Para proponer esta reforma se ha revisado el contenido de los informes para primero y segundo debate de la Comisión de Salud y Ambiente de la Ex Comisión Legislativa y Fiscalización, así como la objeción parcial efectuada por el Ejecutivo, a fin de conocer cual era el sentido original de la institucionalidad de la Conferencia de Soberanía Alimentaria.

De acuerdo al informe para primer debate constante en oficio No.- CLF-CE9-P-148, del 2 de febrero del 2009, en el Título V, se refiere a la participación social para la Soberanía Alimentaria, donde se habla de una entidad que se constituye en un espacio de deliberación pública que tendrá dentro de sus principales atribuciones el promover diálogos sociales para la elaboración de propuestas e iniciativas provenientes de la sociedad civil y el Estado, elaborar propuestas de ley y recomendaciones para la formulación de políticas públicas, para de esta manera contribuir de manera directa en la construcción del Régimen de Soberanía Alimentaria.

El Consejo se prevé que este formado por catorce integrantes: cuatro delegados provenientes de las funciones: legislativa, Ejecutiva, de Transparencia y Control Social; y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, diez representantes de la sociedad civil, como las: organizaciones campesinas; organizaciones, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas; pueblo afroecuatoriano; pueblo montubio; organizaciones de pequeños y medianos productores de alimentos;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

organizaciones del sector pesquero artesanal; organizaciones de los consumidores; organizaciones de los migrantes: cámaras y asociaciones del sector agroproductivo y agroindustrial; y, organizaciones de pequeños y medianos comerciantes.

Estas designaciones estaban previstas que las efectúe el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, éstos miembros durarían tres años en la representación y esta entidad tenía un presupuesto y sobre todo atribuciones determinadas en la Ley.

Posteriormente, en el informe de segundo debate preparado por la Comisión de Salud y Medio Ambiente, de la Comisión de Legislativa y Fiscalización del 13 de febrero del 2009, en el proyecto de ley se estableció un Consejo de Soberanía Alimentaria, integrado por el Estado y once representantes de la sociedad civil y cuatro delegados del Estado, cuyas atribuciones se amplían, con respecto a las que tenía en Comité en el informe de primer debate, pero también se crea la Conferencia de Soberanía Alimentaria, como un espacio de debate y generación de propuestas, con amplia participación de la sociedad civil.

Pero esta institucionalidad del Consejo Consultivo de Soberanía Alimentaria que tenía en el Proyecto de Ley para Segundo Debate, fue eliminado, aduciendo que existe duplicidad de funciones con la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria en la objeción parcial presentada por el Señor Presidente de la República, mediante oficio No. T.3241-SGJ-09-889, del 19 de marzo del 2009, quedando únicamente la Conferencia de Soberanía Alimentaria, pero que esta Entidad en la Ley promulgada, no cuenta con personería jurídica, representación legal, tiempo de duración de los delegados, presupuesto, etc.

Se debe considerar también la Segunda Disposición Transitoria, en donde se establece que la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria, debe llevar en el plazo de 180 días un debate amplio, con el objeto de elaborar una propuesta integral relacionada con leyes de: uso y acceso a las tierras, territorios, comunas, agrobiodiversidad y semillas, desarrollo agrario, agroindustria y empleo agrícola, sanidad animal y vegetal, acceso de los campesinos e indígenas al crédito público, el seguro y los subsidios alimentarios, tiempo que es completamente insuficiente para dicho trabajo, si de verdad se lo hace socializando a nivel nacional y entre todas las organizaciones y ciudadanía que conforma la cadena alimentaria.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 207 de la Constitución de la República establece la Comisión de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de intereses público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que el artículo 281 de la Constitución de la República establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado, para que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades dispongan de alimentos sanos y culturalmente apropiados en forma permanente;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 583 del 5 de mayo del 2009, instituye la Conferencia de Soberanía Alimentaria como un espacio de debate, deliberación y generación de propuestas en esta materia, por parte de la sociedad civil, para la elaboración de la Ley que desarrolle la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 23 ibidem, establece que la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria se conformará por ocho representantes de la sociedad civil, los que serán seleccionados mediante concurso público de merecimientos de entre los delegados de las diferentes organizaciones de la sociedad civil, universidades y escuelas politécnicas, centros de investigación, asociaciones de consumidores, asociaciones de pequeños y medianos productores, organizaciones campesinas de los diferentes sectores productivos, en materia de soberanía alimentaria, con la colaboración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, la Primera Disposición Transitoria de la antes referida Ley, establece que los representantes de la sociedad civil que integran la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria deberán ser designados en un plazo no mayor de 90 días, a partir de la publicación de esta ley en el Registro Oficial, con el apoyo del Consejo de Participación Ciudadana;

Que, el numeral 1) del artículo 134 de la Constitución de la República, al hablar de las iniciativas para la presentación de proyectos de ley, faculta a las y los Asambleístas;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Por lo que la Asamblea Nacional dentro de las facultades Constitucionales y Legales, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE REGIMEN DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA:

Art. 1.- Al artículo 32, agréguese los siguientes incisos:

“El Consejo Consultivo Nacional de Soberanía Alimentaria, se instituye como una entidad de derecho público, con personería jurídica, con carácter técnico-científico en materia alimentaria, con autonomía administrativa y financiera; funcionara como órgano generador de políticas publicas.

Este Consejo estará integrado por el presidente o presidenta que será elegido en la primera sesión de entre sus integrantes. Su composición debe ser paritaria entre hombres y mujeres, y, estará asistido por una Secretaría General, cuyo titular será designado por el Consejo en Pleno, y ejercerá la representante legal, durará tres años en el cargo y podrá ser reelegido por una sola vez.

Las atribuciones y responsabilidades del Secretario/a General serán establecidas por el Consejo Consultivo de Soberanía Alimentaria, mediante el reglamento respectivo.

Art. 2.- El Art. 33 de la Ley, dirá:

“La Consejo Consultivo Nacional de Soberanía Alimentaría se conformará por ocho delegados principales y ocho suplentes, representantes de la sociedad civil, con conocimientos en materia de soberanía alimentaria, que serán designados y posesionados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante concurso público de merecimientos. Los delegados serán de las siguientes organizaciones de la sociedad civil:

- a) Tres delegados de las organizaciones de la sociedad civil;
- b) Un delegado de las universidades y escuelas politécnicas del país;
- c) Un delegado de los centros de investigación legalmente reconocidos;
- d) Un delegado de las asociaciones de consumidores;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- e) Un delegado de las asociaciones de medianos y pequeños productores;
- f) Un delegado por las organizaciones campesinas de los diferentes sectores productivas;
- g) Un delegado por las nacionalidades y pueblos indígenas, pueblos montubios y afroecuatorianos;
- h) Un delegado de los pescadores artesanales;
- i) Un delegado de las organizaciones de medio ambiente;
- j) Un delegado por las Cámaras de la Producción, preferentemente del sector productor de alimentos;
- k) Un delegado del Ministro de Agricultura, Acuicultura y Pesca;
- l) Un delegado del Ministro del Ambiente;
- m) Un delegado del Ministro de Salud Pública; y
- n) Un delegado del Ministro de Comercio Exterior.

Una vez designados y posesionados los consejeros principales del Consejo Consultivo Nacional de Soberanía Alimentaria, estos se reunirán en una primera sesión, sin previa convocatoria, en la Comisión de Participación Ciudadana y Control Social, dentro de cinco días desde su posesión. En esta sesión designaran de entre los delegados a un Presidente y Vicepresidente, e iniciarán sus labores.

Art. 3.- A continuación del Art. 33, se debe agregar los siguientes artículos numerados:

Art..... **Requisitos para la postulación.**- Quienes se postulen por las organizaciones de la sociedad civil mencionadas en el artículo 33, deben cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser ecuatoriana o ecuatoriano;
- b) Estar en goce de los derechos de participación;
- c) Tener por lo menos 18 años de edad al momento de la postulación;
- d) No encontrarse impedido de ejercer cargo público;
- e) No haber ejercido cargo directivo de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, durante los últimos dos años;
- f) No haber desempeñado una dignidad de elección popular en los últimos tres años;
- g) No estar incurso dentro de las prohibiciones e inhabilidades, establecidas en la ley;
- h) Los demás requisitos, que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establezca, de acuerdo a la naturaleza de la organización civil.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. - **Requisitos para las organizaciones sociales.**- Para presentar una candidatura, las organizaciones de la sociedad civil, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos tres años de existencia jurídica, al momento de presentar la candidatura;
- b) No haber sido sancionadas por el organismo de control durante los últimos tres años;
- c) Presentar certificado conferido por el Servicio de Rentas Internas, sobre declaración de impuestos, excepto las organizaciones ecuatorianas en el exterior;
- d) Carta de presentación del candidato, suscrita por el representante legal.

Cada organización podrá postular una sola candidatura.

Art. 4, el Art. 34 dirá lo siguiente:

El Consejo Consultivo Nacional de Soberanía Alimentaria, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar políticas públicas para que sean aplicados y ejecutados por las Entidades que conforman el Sistema de Soberanía Alimentaria;
- b) Coordinar, concertar y gestionar ante organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales la ejecución de planes y programas referentes a soberanía alimentaria y el mejoramiento de la calidad de vida de los ecuatorianos;
- c) Proponer e impulsar leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y otros instrumentos jurídicos y administrativos para establecer en el país la soberanía alimentaria;
- d) Promover procesos de diálogo para canalizar las propuestas e iniciativas provenientes de la sociedad civil;
- e) Impulsar estudios e investigaciones sobre la problemática de la soberanía alimentaria;
- f) Coordinar con todas los consejos consultivos, agremiaciones, de productores de alimentos, agroindustria y otros, afines de toda la cadena alimentaria;
- g) Garantizar la participación plena y efectiva de todos los sectores involucrados en la implementación y ejecución de la cadena alimentaria;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

h) Expedir el reglamento por procesos del Consejo y otras normas que regulen su funcionamiento interno;

i) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Constitución de la República, tratados internacionales, leyes y reglamentos.

Art. 5. El Art. 35 sustitúyase por el siguiente:

“Las resoluciones que dicté el Consejo Consultivo Nacional de Soberanía Alimentaria deben ser enviadas al ministerio del ramo, para que proponga ante las Funciones Legislativa o Ejecutiva, respectivamente, la expedición o reformas de leyes o reglamentos, en materia alimentaria”.

Art. 6. En la primera Disposición Transitoria, debe pasar a ser Art. 36, con el siguiente texto:

“Art. 36. Designación del Consejo Consultivo Nacional de Soberanía Alimentaria.- Los representantes de la sociedad civil y de las organizaciones sociales enunciadas en el Art. 33 de esta Ley, serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de temas que presentará la Comisión Ciudadana designada para dicho efecto”.

Art. 7.- En la segunda disposición transitoria, se debe eliminar la expresión: “La Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria generará, en el plazo de 180 días” y se debe sustituir por la siguiente: “El Consejo Consultivo Nacional de Soberanía Alimentaria, en el plazo de 365 días”.

Y se debe agregar un inciso que diga:

“El primer Consejo Consultivo Nacional de Soberanía Alimentaria, será de carácter transitorio y sus funciones fenecerán en la fecha que entregue al Ejecutivo la propuesta de las leyes enunciadas en el primer inciso de este artículo, pero en ningún caso excederá este plazo de un año contado a partir de la fecha de posesión”.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. 8.- Se debe agregar una quinta disposición transitoria que diga:

“Mientras el Consejo Consultivo Nacional de Soberanía Alimentaria aprueba su reglamento orgánico por procesos e ingresa al Presupuesto General del Estado, el Ministerio de Agricultura, Acuacultura y Pesca, brindará el apoyo técnico y económico para su funcionamiento”.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ley entrará en vigencia desde la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sede de la Asamblea Nacional en el Distrito Metropolitano de Quito, a los

FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN DE SOBERANÍA ALIMENTARIA

~~[Signature]~~
Luis Almeida Horna
25 Ago/09

~~[Signature]~~
Justo Barba Lopez
[Signature]

[Signature]
Vicente Escobar

[Signature]
Dr. Ramiro Tenorio
M.P.D.

[Signature]
Henry Cij: Coello
25-08/09

[Signature]

<http://172.16.1.39/dts/comprobante.jsf>

W. Z.



40AYXL1JT3

Trámite 2512

Código validación 40AYXL1JT3

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO PRESIDENCIA.

Fecha recepción 26-ago-2009 11:46

Numeración documento 026-2009-apb-ah

Fecha oficio 26-ago-2009

Remitente PAEZ ANDRES

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Auxa 11 fojas